

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-002-2022-00102-00
Actor:	OSCAR FABIAN TORO DORADO
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto interlocutorio Nro. 745

El señor OSCAR FABIAN TORO DELGADO¹, C.C.76.317.004; en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretenden se Inaplique por inconstitucional el Decreto 1794 del 2000 artículo 9, y normas que no incluyan como factor salarial el Subsidio de familia para liquidación de las cesantías, por ser normas vulneradoras de derechos fundamentales, se declare la nulidad de la Resolución N°N°309265 del 14 de marzo de 2022 que le reconoció cesantías definitivas y del acto administrativo del 7 de junio de 2022, que en respuesta al derecho de petición N°745583 negó la reliquidación de las cesantías con inclusión del subsidio familiar como factor de liquidación, actos emitidos por la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

En restablecimiento del derecho pide que se ordene liquidar y cancelar, en forma actualizada las cesantías incluyendo el subsidio de familia como factor salarial.

El Despacho admitirá la demanda al encontrar que el accionante otorgó debidamente poder para que lo represente judicialmente; El asunto no está afectado de caducidad². La demanda cumple con los requisitos del artículo 162 y siguientes del CPACA. La demanda y anexos fueron remitidos a la entidad accionada a través de su correo electrónicos institucionales.³

Por lo anterior se **SE DISPONE:**

Primero. - ADMITIR la demanda presentada por el señor **OSCAR FABIAN TORO DELGADO** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

Segundo. - NOTIFIQUESE la presente providencia a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá

¹ Poder en documento 02, páginas 14-15, no requiere conciliación prejudicial por tratarse de un asunto laboral, inciso 2 numeral 01, artículo 161 del CPACA.
² El acto que reconoció cesantía definitiva es del 14 de marzo de 2022 y el acto administrativo por el cual se le niega la reliquidación es del 7 de junio de 2022, la demanda se presentó el 8 de junio de 2022.
³ Documento 03, cuaderno principal

Expediente: 19001333300620220010200
Demandante: OSCAR FABIAN TORO DORADO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, acompañado de las piezas que se notifican.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de treinta (30) días – artículo 172 del CPACA –, que empezará a correr al día siguiente de haberse notificado la demanda, esto es, luego del vencimiento de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique la presente providencia, artículo 48 y artículo 87 de la ley 2080 de 2021 que deroga el artículo 612 de la 1564 de 2012

Con la contestación de la demanda, **la accionada deberá aportar** como antecedentes de la actuación **copia íntegra y completa del expediente administrativo prestacional del accionante** en el que se pueda establecer **haberes devengados en servicio activo, tiempo de servicio y si la cesantía definitiva liquidada ya fue cancelada** y todos aquellos documentos que constituyan antecedentes de lo controvertido en este asunto, lo anterior en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder."

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto." (subrayado propio)

Sexto: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente: 19001333300620220010200
Demandante: OSCAR FABIAN TORO DORADO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
M. de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Séptimo: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado **DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO⁴**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.770.271 de Bolívar y tarjeta profesional Nro. 218.976 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, representante jurídico de **VALENCORT & ASOCIADOS S.A.S.**, persona jurídica a quien se le otorgó poder para actuar en nombre y representación de la parte accionante en los términos del memorial poder que obran en el expediente judicial electrónico. Correo electrónico valencortadm@gmail.com

Las notificaciones personales aquí ordenadas se surtirán una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

APV

⁴ En la fecha el abogado no tiene sanciones que lo inhabiliten para ejercer la profesión.